

Santiago de Querétaro, Qro., Octubre 07, 2021.

ASUNTO: Se presenta iniciativa de Acuerdo

**H. SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:**

Poder Legislativo de Querétaro



OP60 515

07/10/21 11:15

155393-05E10TH6AL07

Sistema de Control de Asuntos

Anexo: Archivo digital
en "CD"

DIP. PAUL OSPITAL CARRERA, Integrante de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro y del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 18 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, pongo a consideración del Pleno de esta Soberanía la presente Iniciativa de **“ACUERDO POR EL QUE RESPETUOSAMENTE, LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, EXHORTA A LOS DIECIOCHO MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO A QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, IMPLEMENTEN ACCIONES, MANUALES O PROTOCOLOS PARA PREVENIR, ERRADICAR Y SANCIONAR LA VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO, AL INTERIOR DE SUS ADMINISTRACIONES”**; por lo que expongo lo siguiente:

FUNDAMENTACIÓN

La promoción de la presente iniciativa se sustenta en lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 fracción II, 18 fracción II y 19 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 2º, 16 fracción VI, 42, 44 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Con el devenir de los tiempos, la Mujer ha ido recuperando espacios y conquistando otros, integrándose más activamente a la vida pública de la sociedad, así como en la toma de decisiones.

En esa tónica, se han ido realizando reformas al marco jurídico nacional, con el afán de incluir una perspectiva de género en las políticas públicas, así como la emisión de varios ordenamientos legales tendientes a proteger sus derechos, tales como: la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y sus homologas a nivel estatal, entre otras.

2. Que el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres, es un tema abordado y reconocido en el ámbito internacional.

Tan solo, en la “Conferencia Mundial de Derechos Humanos” celebrada en Viena, en 1993, se afirmó que: “...*los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. La plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional.*”¹

De igual manera, en el artículo 3º del “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, se estableció que: “*Los Estados parte en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto*”.

Adicionalmente, la “*Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*”, conocida como CEDAW, por sus siglas en inglés; adoptada por la ONU el 18 de diciembre de 1979 y ratificada por el Senado Mexicano el 18 de diciembre de 1980, refiere en su preámbulo:

¹ Consultable en: CARBONELL, Miguel y otros (comps.), Derecho internacional de los derechos humanos, Textos básicos, tomo II, pág. 1317.

“Recordando que la discriminación contra la mujer viola los principios de igualdad de derechos y de respeto de la dignidad humana, que dificulta su participación, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de sus posibilidades para prestar servicio a su país y a la humanidad.

Convencidos de que la máxima participación de la mujer en todas las esferas, en igualdad de condiciones con el hombre, es indispensable para el pleno desarrollo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz”.

De igual forma, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la ONU, ha señalado que a cada uno de los sexos se le ha asignado de manera predominante tareas dentro de una de esas esferas, de tal forma que a las mujeres les ha correspondido funciones domésticas, relacionadas con la procreación y la crianza de los hijos; actividades que son socialmente consideradas inferiores. Por su parte, al hombre le han correspondido funciones dentro de la esfera pública, que han gozado del respeto y prestigio sociales. Así, la mujer se ha visto excluida de la vida política y del proceso de adopción de decisiones que pueden determinar las modalidades de la vida cotidiana y el futuro de las sociedades².

Aunado a lo anterior, tenemos que la “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará)”, en su artículo 4º, inciso j), establece que: *“toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales, entre los cuales se encuentra, el relativo al derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones”.*

De esta manera, como se puede apreciar, el rumbo de las políticas públicas del futuro se dirige hacia reconocer la igualdad de género y eliminar cualquier

² Recomendación General no. 23, adoptada en su 16º periodo de sesiones, 1997. Visible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm> 26/09/18, 15:50 hrs.

conducta o estereotipo que genere discriminación o desconozca los derechos de las mujeres.

3. Que la violencia de género es un mal que afecta gravemente a las mexicanas. Se manifiesta de varias maneras y en distintos niveles, siendo los más extremos aquellos que ponen en riesgo su integridad y dignidad humana.

Más allá de las causas que motivan la violencia de género, salta a la vista la crueldad con que muchas veces ésta se ejecuta, pues el agresor no solo busca causar el daño, sino “dar una lección” a la víctima, con la firme intención de demostrar su superioridad o autoridad.

Una de las maneras como se manifiesta la violencia es a través de la misoginia, donde se considera a la mujer como un ser inferior, de capacidades limitadas o disminuidas, que no la califican para asumir responsabilidades.

A raíz de la incursión de la mujer en la vida política del país y una mayor participación en los procesos electorales, es que se ha desarrollado un diverso tipo de violencia en su perjuicio: la “violencia política”.

Ésta se caracteriza por cualquier acción u omisión que, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, tiene por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar:

- a) el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres;
- b) el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad; y
- c) **el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas.**

Lo anterior tiene consecuencias graves, pues además que afecta sustancialmente la vida democrática en el país, cierra las puertas de las mujeres al ejercicio de sus derechos político-electorales.

La violencia política basada en el género, es un fenómeno grave para la estabilidad institucional de la nación, ya que pone en riesgo el desarrollo pacífico de las elecciones y el equilibrio en la representatividad al interior de la función gubernamental, motivo por el cual es imperioso y necesario adoptar, en todos los niveles de gobierno, las medidas necesarias para sancionar y erradicar este tipo de conductas.

4. Que el 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, una serie de reformas importantes que aprobó el Congreso de la Unión, por las que amplió el espectro para combatir la violencia política en contra de las mujeres por razón de género.

En esa misma inercia, el 29 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga", la reforma electoral, en cuyas disposiciones se incluyeron aspectos relacionados con el combate y la prevención de la violencia política de género.

De igual manera, conforme al artículo 6 fracción VI, de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la violencia política se define como las: "*Acciones u omisiones cometidas por una o varias personas o a través de terceros, basadas en elementos de género que causen daño a una mujer y que tenga por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos o prerrogativas inherentes a un cargo público*"

Asimismo, el artículo 5, fracción II, inciso p), de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, prevé que la violencia política es "*Toda acción u omisión ejercida contra las personas, que tiene por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político electorales; la participación y representación política y pública; el desempeño de un cargo, actividad o responsabilidad y la toma de decisiones inherentes a los mismos; y las prerrogativas y funciones públicas...*"

De esta manera, como se puede apreciar, **la violencia política no sólo se manifiesta en cuanto a impedir o limitar el acceso a los derechos políticos electorales de las mujeres para votar y ser elegidas, sino**

también en afectar el desempeño de su cargo, actividad o responsabilidad pública para el que fue asignada.

5. Que con la finalidad de evitar y erradicar este tipo de conductas, el Instituto Nacional Electoral, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los partidos políticos nacionales y sus equivalentes estatales, así como algunas otras instituciones protectoras de los derechos de las mujeres, como el Instituto Queretano de la Mujer; han emitido diversos protocolos para identificar y sancionar conductas que puedan recaer en ese tipo de prácticas.

Sin embargo, no obstante que el artículo 3 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, prevé que los municipios, conforme a su competencia, emitirán las normas legales e implementarán las acciones necesarias para dar cumplimiento a esa Ley; la realidad es que éstos carecen de mecanismos, manuales, instrumentos o protocolos para efecto de prevenir, combatir y sancionar la violencia política de género.

Por lo tanto, con el objetivo de evitar que este tipo de conductas, es que se propone la presente iniciativa con punto de acuerdo para exhortar a los 18 Ayuntamientos, como órganos de gobierno de los municipios, a fin de impulsar políticas públicas tendientes a prevenir, combatir y sancionar la violencia política de género que se presente o pueda presentarse al interior de sus instituciones.

Por lo expuesto, pongo a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

***“ACUERDO POR EL QUE RESPETUOSAMENTE, LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, EXHORTA A LOS DIECIOCHO MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO A QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, IMPLEMENTEN ACCIONES, MANUALES O PROTOCOLOS PARA PREVENIR, ERRADICAR Y SANCIONAR LA VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO, AL INTERIOR DE SUS ADMINISTRACIONES.*”**

ARTÍCULO ÚNICO: *la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, respetuosamente, exhorta a los dieciocho Municipios del Estado a que, en el ámbito de su competencia, implementen acciones, manuales o protocolos*

para prevenir, erradicar y sancionar la violencia política de género, al interior de sus administraciones.

TRANSITORIOS

Primero. *El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Legislatura del Estado de Querétaro.*

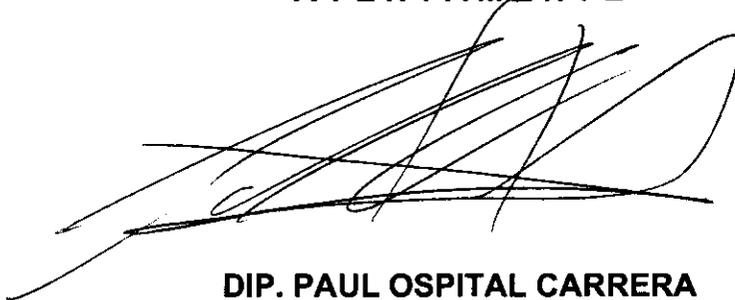
Segundo. *Envíese el Acuerdo a los Ayuntamientos de los dieciocho Municipios del Estado, para su conocimiento y adopción de las medidas pertinentes.*

Tercero. *Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga".*

Por lo expuesto y fundado, a este H. Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, atentamente solicito:

ÚNICO. Tenerme presente en los términos de este escrito, ingresando formalmente la presente iniciativa y previos trámites de Ley, sírvase turnarla a la comisión correspondiente para su estudio y dictamen.

ATENTAMENTE



DIP. PAUL OSPITAL CARRERA
Integrante de la Sexagésima Legislatura del
Estado de Querétaro.